



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2023-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000002-2023, de fecha tres de enero del dos mil veintitrés, levantada contra la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L titular del vehículo de placa ZAQ-955 en adelante la administrada, por infracción tipificada con el código I.3.b. calificación Muy Grave. Consecuencia Multa de 0.5 UIT, establecida en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Que, con informe N° 005 - 2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, el inspector de campo de la SGTT da cuenta que el día 03 de enero del 2023 en el lugar denominado carretera PANAMERICANA SUR KM. 926 SECTOR TAMBILLO realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización en transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° ZAQ-955 de propiedad de la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L con RUC N° 20326783197 conducido por el señor GUIDO JAIME GURVEÑA HUAMANI con DNI N° 46283651 con licencia de conducir N° H46283651 categoría AIIIB que cubría la ruta AREQUIPA-HUACAPUY levantándose el Acta de Control N° 000002-2023 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código I.3.B, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, Se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete" (Sic...). 6.4. "En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable". (Sic...); 7.2 El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...)

Que, de acuerdo con los numerales 81.1 y 81.2 del Artículo 81º, concordante en el numeral 42.1.13 del artículo 42º, del Reglamento: "El manifiesto de usuarios es el documento elaborado por el prestador del servicio de transporte regular de personas de ámbito nacional y regional." 82.2 Se elabora en original y dos copias, debiendo quedar el original en las oficinas del transportista donde se inicia el viaje, una copia para la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la otra copia para ser portada en el vehículo... (Sic...)

Que, Sobre la medida efectuada retención de la hoja de Manifiesto de Pasajeros intervenido en la comisión de infracción tipo I3B de la modificatoria del Decreto Supremo N°063-2010-MTC en su artículo 138. «b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuario o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias».

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; "Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN); Los Gobiernos Regionales(Sic....)." .

Que, En cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 "de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular" (Sic...).

Que, el administrado, titular del vehículo de placa de rodaje N° ZAQ-955, pese haber transcurrido los términos señalados en el RNAT desde la notificación con el acta de control, no ha interpuesto su descargo en el plazo señalado en el reglamento; no obstante, debemos señalar que el



Resolución Sub Gerencial

Nº 060 -2023-GRA/GRCA-SGTT

administrado al suscribir dicha acta el dia 03/enero/2023, fue válidamente notificado conforme al D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.4.



Que, del análisis del expediente, valorada la documentación proporcionada y obtenida, obrante y en mérito a las diligencias efectuadas, ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje N° ZAQ-955 al momento de ser intervenido en la carretera Panamericana Sur Km. 926 Sector Tambillo se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas siendo el origen AREQUIPA-HUACAPUY , con 15 de pasajeros tal como se afirma en el acta; servicio para el cual dicho vehículo no se encuentra autorizado; de los que obra reconocimiento expreso; de quienes constataron el hecho en el lugar de intervención. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; se concluye que el administrado no ha presentado descargo alguno para desvirtuar el acta de control siendo insurgente sobre la comisión de infracción I3B.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre (122º)plazos, (111º)del internamiento preventivo, Artículo (121º) Valor probatorio (121.1.) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 037-2023-GRA/GRCA-SGTT-ATI-fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional N° 055 - 2023-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-Declarar RESPONSABLE de la infracción cometida por el conductor GUIDO JAIME GURVÉN HUAMANI ,**SANCIONAR** a la empresa TRANSPORTES CAMINOS DEL INCA S.R.L como propietario del vehículo de placa de rodaje N° ZAQ-955 y al conductor GUIDO JAIME GURVÉN HUAMANI respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0,5 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I3B del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre **conforme** a las disposiciones del D.S 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **13 FEB. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC TONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre